

## **REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN PARA COMPLETAR ACEFALÍAS EN LOS CARGOS DE VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL 2018**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento establece los procedimientos y plazos para la elección y designación de una o un Vocal Titular y Vocales Suplentes del Tribunal Supremo Electoral por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley No. 1120 de fecha 30 de octubre de 2018 que modifica el párrafo III del artículo 48 de la Ley No. 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional.

### **Artículo 2. Convocatoria**

- I. La Asamblea Legislativa Plurinacional convocará públicamente a la presentación de postulaciones para ocupar los cargos acéfalos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral. El proceso de elección se hará mediante calificación de capacidad y méritos de conformidad con el artículo 206 párrafo IV de la Constitución Política del Estado. La Convocatoria se difundirá en al menos tres medios de comunicación impresos de alcance nacional.
- II. La Convocatoria y el Reglamento de Designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral serán publicados en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional y de las Cámaras de Senadores y Diputados.

### **Artículo 3. Principios de elección**

El proceso de elección y designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral se regirá bajo los siguientes principios enunciativos y no limitativos:

- a) Ética
- b) Publicidad
- c) Transparencia
- d) Idoneidad
- e) Responsabilidad
- f) Igualdad
- g) Equivalencia
- h) Plurinacionalidad
- i) Meritocracia
- j) Imparcialidad

### **Artículo 4. Publicidad y Transparencia**

En virtud a los principios de publicidad y transparencia, la Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el proceso de elección y designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral tenga carácter público para la sociedad en general y

para los medios de comunicación.

### **Artículo 5. Gobierno Electrónico**

El proceso de elección y designación se caracterizará por el uso de herramientas tecnológicas de información y comunicación a fin de optimizar los recursos y acercar a la ciudadanía al proceso.

### **Artículo 6. Requisitos, Condiciones y Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad**

- I. Las y los postulantes, para ser incluidos en el proceso de evaluación, deben cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional modificada por la Ley N° 701 de 03 de junio de 2015 de Transición Institucional del Tribunal Supremo Electoral, para ser vocal del Tribunal Supremo Electoral:

<b>Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad</b>	<b>Fuente de verificación</b>
1. Haber cumplido 30 años al momento de su postulación y contar con nacionalidad boliviana.	Fotocopia simple de la Cédula de Identidad.
2. Haber cumplido con los deberes militares (sólo varones).	Libreta de Servicio Militar original o fotocopia legalizada o certificación emitida por autoridad competente. En caso de no contar con la certificación, el postulante deberá hacer conocer esto a la Comisión Mixta en su carta de postulación. Ésta solicitará la información al Ministerio de Defensa con el objeto de verificar el cumplimiento del requisito.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento.	Certificado original de Información de solvencia con el fisco de la Contraloría General del Estado.
4. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada, pendientes de cumplimiento.	Certificado original de antecedentes penales del REJAP.
5. No tener en su contra procesos por delitos de violencia de género, delitos contra la familia.	Certificación SIPPASE emitida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.	Certificación del Órgano Electoral Plurinacional o Certificado de sufragio de la última elección o Certificado de impedimento de sufragio de la última elección.
7. Tener título profesional con una antigüedad no menor a los cinco (5) años.	Original o fotocopia del Título profesional académico o en provisión nacional. Cuando se presente fotocopia, se

	acompañará declaración jurada de autenticidad del Título.
8. No tener militancia en ninguna organización política en los últimos cinco (5) años.	Certificación original de no militancia emitida por el Órgano Electoral Plurinacional o Declaración Jurada (esta certificación se podrá realizar junto con el criterio 9).
9. No haber sido dirigente o candidato de ninguna organización política en los cinco (5) años anteriores a la fecha de designación.	Certificación original emitida por el Órgano Electoral Plurinacional o Declaración Jurada (esta certificación se podrá realizar junto con el criterio 8).
10. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ninguna funcionaria o funcionario del mismo Tribunal, con el Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Agroambiental y miembros del Consejo de la Magistratura, ni Gobernadores o dirigentes nacionales de organizaciones políticas.	Declaración Jurada.
11. Renunciar de manera expresa y pública a la membresía en cualquier logia.	Declaración Jurada de renuncia a la membresía a la logia o declaración jurada de no membresía a ninguna logia.
12. Renunciar de manera expresa y pública a la condición de dirigente o autoridad ejecutiva de cualquier asociación, cooperativa, institución u organización empresarial, social o cívica que por su naturaleza e intereses pueda influir en el libre ejercicio de sus funciones electorales.	Declaración Jurada de renuncia o declaración jurada manifestando no ser dirigente o autoridad ejecutiva.
13. No podrán postularse quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la postulación	Carta de renuncia o Memorándum de cesación de servicios para aquellas personas que hubieran cumplido estos cargos hasta 5 años antes de su postulación, o declaración Jurada de no haber ocupado nunca este tipo de cargo.
14. No podrán postularse aquellos servidores públicos designados que ocupen cargos de Ministras o Ministros, Viceministras o Viceministros, Secretarias o Secretarios de Gobiernos	Declaración jurada que manifiesta no contar con el impedimento.

Autónomos Departamentales y Oficiales Mayores de Gobiernos Autónomos Municipales, o cargos equivalentes.	
15. No podrán postularse quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la postulación.	Declaración Jurada de renuncia o declaración jurada de no pertenencia al servicio activo de las Fuerzas Armadas o a la Policía Boliviana.
16. No haber convocado, organizado, dirigido, supervisado, administrado o ejecutado algún proceso electoral o referendo, de alcance nacional, departamental, regional o municipal, que haya sido realizado al margen de la ley.	Declaración Jurada.
17. No haber impedido, obstaculizado, resistido o rehusado a administrar un proceso electoral o referendo, de alcance nacional, departamental, regional o municipal, que haya sido convocado con apego a la ley.	Declaración Jurada.

**Las declaraciones juradas deberán realizarse ante una Notaría de Fe Pública y podrán efectuarse en un solo documento.**

- II. La Comisión Mixta podrá solicitar información a las entidades estatales a fin de verificar la información proporcionada por las y los postulantes; asimismo, utilizará criterios de sana crítica para la evaluación del cumplimiento de los requisitos en el marco de los principios del artículo 3 del presente Reglamento y del artículo 232 de la Constitución Política del Estado.
- III. El requisito establecido en el numeral 7 del artículo 234 de la Constitución Política del Estado referido a hablar al menos dos idiomas oficiales del Estado deberá ser cumplido mediante la presentación de una certificación emitida por una entidad debidamente acreditada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, antes de asumir posesión en el cargo.

**Artículo 7. Recepción de Postulaciones**

- I. Las personas interesadas, de forma individual y directa, presentarán sus postulaciones de acuerdo a formato pre establecido (Anexo), en sobre cerrado rotulado señalando nombre completo y teléfono, adjuntando carta de postulación, la documentación de respaldo pertinente y la declaración jurada notariada que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento. La documentación deberá estar foliada. La postulación deberá presentarse en la Secretaría de la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Senadores, dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir del día siguiente hábil a la publicación de la Convocatoria.

La recepción de las postulaciones se realizará en libro notariado, hasta las 19:00 horas del último día.

- II. Las y los postulantes de origen indígena originario campesino deberán declarar su autoidentificación en su carta de postulación.
- III. La documentación podrá ser entregada por la o el postulante, una tercera persona o mediante courier, dentro del plazo establecido en la Convocatoria.
- IV. Las postulaciones serán registradas en Libro de Actas notariado. Vencido el plazo de postulación, la Comisión Mixta elaborará el Acta de Cierre del Libro en presencia de Notario de Fe Pública.
- V. Finalizada la etapa de recepción de postulaciones, la Comisión Mixta de Constitución, en sesión pública y ante Notario de Fe Pública, abrirá los sobres. El mismo día elaborará un listado en orden alfabético de todas las postulaciones recibidas.
- VI. La nómina de postulantes registrados se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

#### **Artículo 8. Género y Plurinacionalidad**

La Comisión Mixta Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral al momento de la recepción de postulaciones registrará el género y la autoidentificación indígena de las y los postulantes al Tribunal Supremo Electoral.

#### **Artículo 9. Sesión permanente**

- I. La Comisión Mixta de Constitución declarará sesión permanente por la mayoría absoluta de sus miembros, a partir de la apertura de sobres hasta la remisión del Informe de Evaluación a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- II. A fin de garantizar el carácter público y la transparencia del proceso, la ciudadanía podrá presenciar la sesión permanente de la Comisión Mixta de Constitución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

#### **Artículo 10. Manejo y Custodia de la Documentación**

- I. La documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de elección y designación estará bajo custodia de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral. Toda la documentación del proceso de elección y designación será inventariada y remitida en fotocopia simple a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- II. La Comisión Mixta deberá devolver la documentación original presentada por las y los postulantes a solicitud de la o el titular o persona apoderada.

### **Artículo 11. Verificación de Requisitos, Condiciones y Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad**

La Comisión Mixta verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6 del presente Reglamento, en un plazo máximo dos (2) días calendario. A la conclusión de la verificación, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Mixta emitirá informe con el listado, en orden alfabético, de las postulaciones habilitadas para el proceso de evaluación de méritos.

### **Artículo 12. Publicación de postulaciones habilitadas**

- I. La Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional publicará el listado de postulaciones habilitadas e inhabilitadas (causal de inhabilitación), en orden alfabético, en al menos tres medios impresos de alcance nacional, en un plazo máximo de un (1) día de concluida la verificación de requisitos.
- II. La lista de las y los postulantes habilitados y el Anexo se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional y de las Cámaras de Senadores y de Diputados.

### **Artículo 13. Etapa de impugnación**

- I. Una vez publicada la lista de postulaciones habilitadas, se establece un periodo de cuatro (4) días calendario para la impugnación de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas.
- II. Cualquier persona individual o colectiva podrá presentar, ante la Comisión Mixta de Constitución, la impugnación por escrito, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación.
- III. La Comisión Mixta, a solicitud escrita de la interesada o el interesado, proporcionará una fotocopia simple del informe de inhabilitación.

### **Artículo 14. Resolución de Impugnaciones**

- I. La Comisión Mixta resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada, hasta un día (1) después al vencimiento del plazo de impugnaciones.
- II. Las Resoluciones de la Comisión Mixta son irrevisables y serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.
- III. Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la impugnación serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

### **Artículo 15. Evaluación**

Las y los postulantes que no hayan sido inhabilitados en la etapa de impugnación

pasarán a la etapa de evaluación. La Comisión Mixta evaluará a las y los postulantes al día siguiente de concluido el plazo de resolución de impugnaciones. Esta etapa está compuesta por las fases de evaluación de méritos y entrevista, con un tiempo cada una de:

<b>Etapas de evaluación</b>	<b>Duración</b>
Evaluación de méritos	2 Días
Entrevista	2 Días

### **Artículo 16. Evaluación de Méritos**

El sistema de evaluación de méritos comprende cinco (5) categorías: Formación Académica, Producción Intelectual, Docencia Universitaria, Experiencia y Conocimiento de Idiomas. Cada categoría está conformada por uno o más criterios de evaluación, no excluyentes entre sí, que hacen un total de once (11) criterios. La Comisión Mixta evaluará si las y los postulantes cumplen o no cada uno de los criterios.

Las categorías y criterios de evaluación son los siguientes:

<b>Categoría</b>	<b>Criterios</b>	<b>Fuente de verificación</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>
<b>Formación académica</b>	Doctorado o Maestría	Fotocopia simple de título de doctorado o maestría		
	Licenciatura o su equivalente académico en cualquier área de formación profesional	Fotocopia simple de título académico o en provisión nacional		
<b>Producción intelectual</b>	Publicación de libros o artículos o elaboración de estudios, informes o investigaciones en áreas relacionadas.	Original o fotocopia simple del (de los) libro(s) publicado(s), del artículo publicado o fotocopia simple del estudio, informe o investigación realizados.		
<b>Docencia universitaria</b>	Docencia en postgrado	Certificado de la Universidad o fotocopia simple del contrato.		
	Docencia en pregrado	Certificado de la Universidad o fotocopia simple del contrato		
<b>Experiencia</b>	Experiencia Profesional General de mínimo 5 años	Certificaciones de trabajo o Documentación de respaldo		
	Experiencia Profesional	Certificaciones de trabajo o		

	en materia electoral de mínimo 2 años	Documentación de respaldo		
	Experiencia en cargos de función pública	Certificaciones de trabajo o Documentación de respaldo		
	Experiencia en organizaciones de la sociedad civil	Certificaciones de trabajo o Documentación de respaldo		
	Experiencia en Democracia Participativa, Representativa, Comunitaria e Intercultural	Certificaciones de trabajo o Documentación de respaldo		
<b>Conocimiento de idiomas</b>	Idiomas oficiales del Estado Plurinacional (además del castellano) u otros	Prueba oral de conocimiento del idioma (en la entrevista) o fotocopia simple del certificado de estudios emitido por una academia o instituto debidamente reconocido.		
<b>Total</b>				

### Artículo 17. Entrevista

- I. La entrevista se realizará en la ciudad de La Paz, la fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados un (1) día antes de su realización por cada postulante.
- II. La Comisión Mixta de Constitución entrevistará a cada postulante habilitado con el fin de evaluar, de forma oral, su conocimiento en los siguientes criterios:

Categoría	Criterios	Fuente de verificación	Cumple	No cumple
Entrevista	Conocimiento y dominio de la Constitución Política del Estado, en ámbitos relacionados.	Exposición		
	Conocimiento y dominio de la normativa electoral del Estado Plurinacional.	Dos (2) preguntas		
	Conocimiento y dominio de los principios y procedimientos de las democracias directa y participativa, representativa y	Dos (2) preguntas		



	comunitaria.			
	Retos de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria en Bolivia y propuesta de trabajo.	Exposición		
<b>Total</b>				

- III. A efectos de la evaluación en entrevista, la Comisión Mixta de Constitución elaborará por temática una batería de treinta (30) preguntas, para los criterios 2 y 3. Cada persona elegirá por sorteo dos (2) preguntas por criterio. Para la evaluación de los criterios 1 y 4, las y los postulantes deberán hacer una exposición de conocimientos.
- IV. La etapa de entrevistas concluirá dos (2) días después de finalizada la evaluación de méritos.

#### **Artículo 18. Informe de evaluación**

- I. Para pasar a la etapa de elección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las y los postulantes deben obtener la evaluación de **%Cumple+** en al menos, ocho (8) de los quince (15) criterios establecidos en este Reglamento.
- II. La Comisión Mixta de Constitución elaborará y aprobará el Informe de Evaluación, en un plazo máximo de dos (2) días de finalizadas las entrevistas. El informe deberá incluir los antecedentes generales del proceso y el listado, en orden alfabético, de las personas que cumplan los requisitos para pasar a la etapa de elección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Se anexarán los informes de las etapas previas.
- III. El informe con sus antecedentes será remitido al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

#### **Artículo 19. Elección de vocales**

- I. Una vez recibido el Informe de Evaluación de la Comisión Mixta de Constitución, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará a Sesión Plenaria con el objetivo de elegir por el voto de dos tercios de las y los asambleístas presentes a una o un vocal Titular. Las y los 6 vocales suplentes serán elegidos en función a la votación que obtengan.
- II. Si en la Sesión Plenaria no se logra elegir en una primera vuelta de votación a la o el Vocal titular, la votación se repetirá hasta que una o un postulante obtenga dos tercios de votos de los miembros presentes.

#### **Artículo 20. Posesión**

- I. La o el Vocal Titular será posesionado por la o el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro de las 72 horas posteriores a su designación

en Asamblea Legislativa Plurinacional.

- II. Si la persona designada como Vocal Titular fuera servidora o servidor público acreditará, ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, la renuncia al cargo anterior antes de su posesión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Leónidas Milton Barón Hidalgo  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**SENADOR SECRETARIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**